

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1262 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G. Secretaria General que dice: "...5. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.989/09-11-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 23 de octubre de 2017, BANCO PROMERICA, S.A. presentó ante la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado "SE HACE DEL CONOCIMIENTO SOBRE REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PACTO CONSTITUTIVO DE BANCO PROMERICA, S.A EN RELACIÓN A LA CIRCULAR SBOUC-NO-33/2017 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL A FIN DE DAR APLICACIÓN Y MITIGAR LOS RIESGOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 22 Y 103 NUMERAL 5 DEL DECRETO 160-2016 QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO", suscrito por el Abogado Francisco Evelio Rodríguez Lozano, en su condición de Apoderado de BANCO PROMERICA, S.A., tendente a que se le autorice reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77

y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, derivado de: a) Cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, en virtud de lo establecido en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero; y, b) Incorporación de las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", contenido en la Resolución GE No.545/13-07-2016 emitida por este Ente Supervisor el 13 de julio de 2016. **CONSIDERANDO (2):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, solicitó a las Instituciones del Sistema Financiero informar el plan de las reformas a realizar a los Estatutos Sociales o Constitutivos a fin de dar aplicación y mitigar los riesgos señalados en los siguientes Artículos reformados de la Ley del Sistema Financiero - Decreto 160-2016, que establecen lo siguiente: 1) Artículo 22, las instituciones financieras tendrán derecho a separar uno o varios de sus accionistas, en caso de que le sobrevengan algunas de las causales descritas en dicho Artículo; y, 2) Artículo 103, numeral 5), considera como una causal de acción temprana la existencia de riesgos que pudieran afectar o impacten financieramente en la Institución y que sugieren de los actos de uno o más socios, consejeros o directores o principales funcionarios, en violación de la Ley, reglamentos, resoluciones u obligaciones contractuales o pérdida de idoneidad, que se traduzcan en una asociación o conductas no apropiadas y contrarias a la función corporativa de la institución. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por BANCO PROMERICA, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los que refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requieren la autorización

de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se presenta en atención a la Circular SBOUC-NO-33/2017 referida en el Considerando (2) precedente y en las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", emitido por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.545/13-07-2016, el cual establece que se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el Órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la Institución del Sistema Financiero, el órgano supervisor y el público. Igualmente, el referido Reglamento señala que los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del Consejo de Administración o Junta Directiva en la Dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; y, 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás grupos de interés. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-3/2018 de fecha 4 de enero de 2018, se requirió al Apoderado, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de dicha notificación, subsanara su solicitud. En virtud de lo anterior, BANCO PROMERICA, S.A. el 17 de enero de 2018 mediante escrito titulado "SE SUBSANA PETICIÓN PRESENTADA POR BANCO PROMERICA, S.A. TENDENTE A QUE SE AUTORICE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES CONFORME A REQUERIMIENTO CONTENIDO EN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SEGSE-NE-3/2018 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS DE PROVIDENCIA DE FECHA DOS

ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO. PODER", dio respuesta parcial al referido requerimiento; por lo que, se procedió a realizar un nuevo requerimiento de subsanación para mejor proveer notificado por la Secretaria General de esta Comisión el 23 de marzo de 2018 mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-252/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el cual fue atendido de forma parcial por la Institución Bancaria en escrito titulado "SE SUBSANA PETICIÓN PRESENTA POR BANCO PROMERICA, S.A. TENDENTE A QUE SE AUTORICE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES CONFORME A REQUERIMIENTO CONTENIDO EN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-252/2018 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", de fecha 11 de abril de 2018. Posteriormente, el 8 de junio del presente año, dicha Entidad presentó ante la Secretaria General de esta Comisión escrito titulado "MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", señalando que, por omisiones y errores involuntarios en el documentos del 11 de abril de 2018, procedía a subsanar los requerimientos planteados en la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-252/2018 antes mencionada. Consecuentemente, la revisión y análisis basado en la documentación contenida en la señalada manifestación realizada en forma conjunta por Gerencia de Estudios, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal determinó que BANCOPROMERICAS.A. dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos formulados por este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (5):** Que las reformas propuestas por BANCO PROMERICA, S.A. a los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de sus Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, referentes a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente fueron acordadas en

los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018, según consta en la Protocolización de dicha Acta, autorizada ante los oficios de la Notario Jessica Regina Coindet, el 7 de abril de 2018, inscrita bajo el Número 75064, matrícula 54923 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; posteriormente ajustados a los requerimientos de este Ente Supervisor en virtud del Acuerdo CUARTO contenido en la referida Acta, donde se facultó a la administración del Banco para complementar sin necesidad de acuerdo posterior en Asamblea de Accionistas los cambios al proyecto de reforma que sugiriese esta Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que el análisis técnico-legal realizado a la documentación presentada adjunta a la solicitud de mérito, determinó que las reformas planteadas a los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b a los Estatutos Sociales de BANCO PROMERICA S.A. derivadas, del cumplimiento de la Circular SBOUC-NO-33/2017, emitida por Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras el 24 de enero de 2017, respecto a modificar los Estatutos Sociales o Constitutivos en virtud de lo establecido en los Artículos 22 y 103 numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero; así como, de la incorporación de aspectos sobre gobierno corporativo, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes y en consecuencia se considera como bien hecha y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante memorando SBOUC-ME-642/2018 del 20 de junio de 2018, refiere que las modificaciones incorporadas por BANCO PROMERICA S.A. a su Escritura Social y Estatutos Sociales, están conforme a lo señalado en la Circular SBOUC-NO-33/2017, relacionada a los Artículos 22 y 103 numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero, reformada mediante Decreto 160-2016, así como los aspectos a subsanar requeridos en la Notificación Electrónica de la Providencia SEGSE-NE-252/2018. De igual manera señala que son

procedentes las reformas incorporadas en relación al “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante memorando DALDL-DL-351/2018 del 9 de octubre de 2018, refiere que la Abogada Ana Maria Rodriguez Williams, en su condición de Apoderada de BANCO PROMERICA S.A. subsanó los requerimientos solicitados mediante providencia del 20 de marzo notificada el 23 del mismo mes y año; mismos que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.- **CONSIDERANDO (9):** Que mediante memorando GESGE-DT-146/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO PROMERICA S.A. reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, referentes entre otros a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente de conformidad con lo acordado en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018. Lo anterior, en virtud que el análisis practicado por la Gerencia de Estudios al contenido de las reformas propuestas a la Escritura de Constitución, contentiva de los Estatutos Sociales de BANCO PROMERICA S.A., determinó que las mismas se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable sobre la materia, enmarcándose dentro de los lineamientos contemplados en los Artículos 22 y 103 numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero; y en las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, contenido en la Resolución GE No. 545/13-07-2016. Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión determinaron que las

reformas planteadas por la Institución Bancaria peticionaria cumplen con los requerimientos de Ley, tal como se describe en los Numerales 7) y 8) del dictamen y que están contenidos en los Considerandos (7) y (8) precedentes de la presente Resolución. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los dictámenes de la Dirección de Asesoría Legal, de la Gerencia de Estudios y la información de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se concluye que es procedente autorizar a BANCO PROMERICA S.A. la solicitud de modificación de Escritura de Constitución, contentiva de los Estatutos Sociales de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240 y 246 del Código de Comercio; Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de esta Comisión y Resolución GE No. 545/13-07-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 13 de julio de 2016, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; **RESUELVE:** 1) Autorizar a BANCO PROMERICA S.A. reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a, y 51b, referentes entre otros a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente, de conformidad con lo acordado en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décimo Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018, de acuerdo al Proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud que los aspectos técnicos y legales señalados en los

Considerandos (9) y (10) de la presente Resolución. 2.-Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO PROMERICA, S.A. Asimismo, el Banco deberá inscribir el Instrumento Público de Reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO PROMERICA S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO PROMERICA S.A. para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 5. La presente Resolución es ejecución inmediata... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General.

21 N. 2018.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ACUERDO CEF No. 001/2018

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-054-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de septiembre del mismo año, se estableció el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), el cual funciona como la instancia de coordinación e intercambio de información entre las instituciones del sector público involucradas en la prevención y monitoreo de riesgos sistémicos y específicos en el sistema financiero nacional, el cual tendrá como finalidad preservar su estabilidad.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo señalado en el Considerando (1) precedente, establece que el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones: a) Banco Central de Honduras (BCH); b) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE); y, d) Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN). Asimismo, señala que dicho Consejo será presidido por la CNBS, correspondiéndole al BCH asumir la Secretaría.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo señalado en el Considerando (1) precedente, dispone que el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) contará con el apoyo técnico de un Comité Permanente de Trabajo (CPT), el cual estará constituido de la manera siguiente: a) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): 1. Un Comisionado Propietario, que actuará como Coordinador; 2. El titular de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; 3. El titular de la Gerencia de Estudios, que actuará como Secretario; y, 4. El titular de la Gerencia de Riesgos; b) Banco Central de Honduras (BCH): 1. Un Director; 2. El titular de la Gerencia; y, 3. El titular de la Subgerencia de Estudios Económicos; c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE): 1. El Presidente Ejecutivo; y, d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): 1. El titular de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO (4): Que en sesión ordinaria del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), celebrada el 25 de septiembre de 2018, este Consejo acordó la aprobación del "Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y del Comité Permanente de Trabajo (CPT)", el cual tiene como objeto regular el funcionamiento del CEF y del CPT, establecidos en los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017 de fecha 28 de agosto de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 112-A y 180-A de la Ley del Sistema Financiero; y, el Decreto Ejecutivo PCM-054-2017;

ACUERDA:

1. Aprobar el "Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y del Comité Permanente de Trabajo (CPT)", el cual se leerá así:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (CEF) Y DEL COMITÉ PERMANENTE DE TRABAJO (CPT)

Capítulo 1

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Estabilidad Financiera, en adelante denominado CEF o Consejo y del Comité Permanente de Trabajo, en adelante referido como CPT o Comité, establecidos en los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017 de fecha 28 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Integrantes del CEF

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017, el CEF está integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que ostenta la Presidencia;
- b) Banco Central de Honduras (BCH), que asumirá la Secretaría;
- c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE); y,
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Capítulo II**De las Sesiones de Trabajo del CEF****Artículo 3.- Periodicidad de las Sesiones**

El CEF celebrará sesiones ordinarias como mínimo una vez por trimestre, previa convocatoria de la Secretaría. Asimismo, podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocado por la misma Secretaría, a petición del cualquiera del resto de los miembros del Consejo, cuando lo considere necesario.

Artículo 4.- Lugar de las Sesiones

Las sesiones del CEF tendrán lugar en las instalaciones de la CNBS; sin embargo, por instrucciones del Presidente del Consejo o en casos de fuerza mayor, el CEF podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos en las instalaciones de cualquiera de las otras instituciones que integran el Consejo.

Artículo 5.- Convocatoria a las Sesiones

La Secretaría formulará la convocatoria a las sesiones ordinarias, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la sesión respectiva. No obstante, en el caso de sesiones extraordinarias, dicha convocatoria podrá realizarse con un (1) día hábil de anticipación. Estas convocatorias podrán efectuarse por medios escritos o electrónicos, debiendo consignar el lugar, la fecha y hora de la sesión, adjuntando a su vez, la agenda de los temas a tratar. Asimismo, la Secretaría deberá levantar un acta de cada sesión, la que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el CEF podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos, aún cuando se omitan las formalidades de la convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes en la sesión todos los miembros del CEF.

Artículo 6.- Quórum de las Sesiones

El CEF sesionará con la asistencia de todos sus miembros, sin embargo, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, podrá asistir en su reemplazo el representante respectivo a quien el miembro acredite ante la Secretaría, la cual se realizará con al menos tres (3) días hábiles previos a la fecha de la sesión.

La asistencia no presencial de uno o más de los miembros a las sesiones del CEF, se podrá llevar a cabo a través

de medios tecnológicos en tiempo real, vía telefónica o videoconferencia, entre otros, la cual tendrá la misma connotación de una asistencia presencial, siempre y cuando sea certificada por la Secretaría, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 7.- Otros Asistentes a las Sesiones

Con el objeto de informar sobre asuntos que sean de especial interés para el CEF, podrán asistir a las sesiones personas distintas de sus miembros. La Secretaría será responsable de girar las invitaciones respectivas, por los medios que estime convenientes y podrá hacerse acompañar de personal de apoyo, quien se considerará permanentemente invitado a las sesiones, a menos que el CEF en forma unánime acuerde lo contrario. En dicho caso, se designará a uno de sus miembros como responsable de llevar a cabo el acta de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del CEF podrán asistir a las sesiones con uno o más asesores técnicos cuando las materias que corresponda tratar así lo requieran, no siendo necesario en este caso, extender una invitación especial; no obstante, deberá notificar a la Secretaría el listado de dichos asesores.

Artículo 8.- Adopción de Acuerdos

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los temas comprendidos en la agenda previamente comunicada a los miembros por parte de la Secretaría. Los acuerdos que adopte el CEF, serán aprobados por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá un voto de calidad. Los asistentes o invitados especiales tendrán voz, pero no derecho a voto en las sesiones que participen.

Asimismo, se podrán discutir y aprobar otros asuntos no comprendidos en la agenda, si el Presidente del CEF así lo solicitara excepcionalmente y se cuente con el acuerdo de todos los miembros presentes.

Artículo 9.- Actas

La Secretaría deberá levantar un acta de cada sesión, en la que dejará constancia del lugar y fecha, nombre y firma de las personas que asistieron a la misma, nombre de la institución que representan, así como de los principales aspectos del debate y de los acuerdos adoptados por el CEF. Asimismo, enviará a los miembros del Consejo una propuesta de acta para su revisión, observaciones y comentarios dentro del plazo que la propia Secretaría establezca, el cual no podrá

ser inferior a dos (2) días hábiles. En caso que alguno de los participantes no envíe comentarios dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con la propuesta.

No formará parte de las actas, aquella información clasificada o sujeta a reserva que reciba el CEF, ni aquella que guarde relación con las atribuciones de alguno de sus miembros y cuya difusión no haya contado con la opinión favorable del representante de la institución respectiva.

La Secretaría tendrá la obligación de conformar un expediente por cada sesión, en donde se incluirá la agenda, el acta y toda la documentación que respalde los temas tratados, debiendo garantizar la custodia y confidencialidad de dicha información.

Capítulo III

De las Responsabilidades de los Miembros del CEF

Artículo 10.- Responsabilidades de los Miembros del CEF

Los miembros del CEF, en el cumplimiento de sus funciones dentro del Consejo, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones o, en caso de ausencia o impedimento, informar a la Secretaría la persona que asistirá en su reemplazo;
2. Informar a la Secretaría las personas que los acompañarán a cada sesión.
3. Presentar la documentación correspondiente a los temas o aspectos que se tratarán en las sesiones;
4. Gestionar la tramitación y despacho de las solicitudes de información o estudios que el CEF, en el marco de sus competencias legales, le encomiende a la institución que liderar;
5. Informar al CEF acerca de los hechos, circunstancias o eventos de su sector que puedan tener implicancias sistémicas. En este sentido, deberán proporcionar al Consejo, cada vez que éste se lo solicite a través de la Secretaría, un panorama de las principales actividades legislativas y/o regulatorias de la institución que representa;
6. Proporcionar a la Secretaría el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos del CEF, conforme se les solicite. Para ello, los miembros del CEF deberán informar a la Secretaría el nombre y cargo de los funcionarios de su institución que integrarán los grupos de trabajo creados por el Consejo;

7. Salvaguardar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso como miembro del CEF;
8. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus facultades legales, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CEF;
9. Tomar acuerdos que promuevan la estabilidad financiera del sistema financiero del país; y,
10. Cualquier otra responsabilidad que como miembros del CEF les sean encomendadas de acuerdo con los objetivos de éste.

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Consejo;
2. Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo; y,
3. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad en casos de empate.

Artículo 12.- Responsabilidades sobre Acuerdos Adoptados

Los miembros del CEF serán responsables por los acuerdos que se adopten, de conformidad con lo señalado en la Ley orgánica de cada entidad.

Capítulo IV

De la Secretaría

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los integrantes y declarar quórum para sesionar;
2. Efectuar las solicitudes de información que el CEF acuerde realizar para el cumplimiento de su función;
3. Convocar a las sesiones del CEF;
4. Levantar y archivar las actas de las sesiones, con sus respectivos expedientes;
5. Preparar los informes y antecedentes necesarios para llevar a cabo las sesiones del CEF;
6. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo ad-hoc que se conformen por el CEF; y,
7. Realizar las demás funciones que le encargue el CEF en uso de sus facultades.

Capítulo V Del Comité Permanente de Trabajo

Artículo 14.- Integrantes del CPT

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017, el CPT estará constituido de la manera siguiente:

- a) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):
 - 1. Un Comisionado Propietario, que actuará como Coordinador;
 - 2. El titular de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;
 - 3. El titular de la Gerencia de Estudios, que actuará como Secretario; y,
 - 4. El titular de la Gerencia de Riesgos.
- b) Banco Central de Honduras (BCH):
 - 1. Un Director;
 - 2. El titular de la Gerencia; y,
 - 3. El titular de la Subgerencia de Estudios Económicos.
- c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE):
 - 1. El Presidente Ejecutivo.
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): 1. El titular de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 15.- Labores del CPT

El CPT será responsable de diseñar y proponer a aprobación del CEF, los mecanismos, políticas, metodologías y procedimientos que permitan identificar, medir, monitorear y mitigar oportunamente aquellos riesgos que podrían afectar la estabilidad del sistema financiero, con el fin de adoptar medidas macro-prudenciales que permitan su normal funcionamiento, realizando a su vez los estudios e informes que requiera dicho Consejo, siendo responsable a su vez de evaluar la información sobre la tendencia de un conjunto de indicadores elaborados con base en variables económicas y financieras, así como, factores cualitativos que sea conveniente evaluar.

Las instituciones integrantes del CPT deben informar a éste, sobre cualquier hecho, circunstancia o evento que pueda afectar la estabilidad del sistema financiero, así como, cualquier acción o medida que haya sido implementada para mitigar el riesgo sistémico.

Artículo 16.- Sesiones del CPT

Las sesiones del CPT podrán ser ordinarias o extraordinarias, de forma previa e independiente a las sesiones del

CEF, realizándose como mínimo una sesión ordinaria trimestralmente, en las instalaciones de la CNBS. Sin embargo, por instrucciones del Coordinador del Comité o en casos de fuerza mayor, el CPT podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos en las instalaciones de cualquiera de las otras instituciones que integran el Comité.

La convocatoria a dichas sesiones, deberá ser realizada por el Secretario del CPT, a petición del Coordinador, la cual se realizará con al menos, tres (3) días hábiles previos a la fecha de la sesión. En caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros, podrá asistir en su reemplazo el representante respectivo a quien el miembro acredite ante el Secretario del Comité. Para que las sesiones del CPT sean válidas, deberán concurrir todos sus miembros y sus acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

La asistencia no presencial de uno o más de los miembros a las sesiones del CPT, se podrá llevar a cabo a través de medios tecnológicos en tiempo real, vía telefónica o videoconferencia, entre otros, la cual tendrá la misma connotación de una asistencia presencial, siempre y cuando sea certificada por la Secretaría, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 17.- Otros Asistentes a las Sesiones

Con el objeto de informar sobre asuntos que sean de especial interés para el CPT, podrán asistir a las sesiones personas distintas de sus miembros. El Secretario será responsable de girar las invitaciones respectivas, por los medios que estime convenientes y podrá hacerse acompañar de personal de apoyo, quien se considerará permanentemente invitado a las sesiones, a menos que el CPT en forma unánime acuerde lo contrario. En dicho caso, se designará a uno de sus miembros como responsable de llevar a cabo el acta de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del CPT podrán asistir a las sesiones con uno o más asesores técnicos cuando las materias que corresponda tratar así lo requieran, no siendo necesario en este caso, extender una invitación especial; no obstante, deberá notificar al Secretario el listado de dichos asesores.

Artículo 18.- Actas

El Secretario deberá levantar un acta de cada sesión, en la

que dejará constancia del lugar y fecha, nombre y firma de las personas que asistieron a la misma, nombre de la institución que representan, así como de los principales aspectos del debate y de los acuerdos adoptados por el CPT. Asimismo, enviará a los miembros del Comité una propuesta de acta para su revisión, observaciones y comentarios dentro del plazo que el propio Secretario establezca, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles. En caso que alguno de los participantes no envíe comentarios dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con la propuesta.

No formará parte de las actas aquella información clasificada o sujeta a reserva que reciba el CPT, ni aquella que guarde relación con las atribuciones de alguno de sus miembros y cuya difusión no haya contado con la opinión favorable del representante de la institución respectiva.

El Secretario tendrá la obligación de conformar un expediente por cada sesión, en donde se incluirá la agenda, el acta y toda la documentación que respalde los temas tratados, debiendo garantizar la custodia y confidencialidad de dicha información.

Capítulo VI

De los Grupos de Trabajo Ad-Hoc y de Asesoría

Artículo 19.- Grupos de Trabajo Ad-Hoc

El CEF podrá conformar grupos de trabajo, bajo la coordinación de una institución miembro o de la Secretaría, cuya misión será colaborar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Consejo, a estos grupos se les denominará "grupos de trabajo ad-hoc". El alcance de cada uno de los grupos de trabajo será acordado y podrá ser revisado periódicamente por el CEF. En cada grupo de trabajo podrá participar uno o más representantes de cada uno de los miembros del Consejo.

Los representantes en los distintos grupos de trabajo, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados por cada institución de conformidad a su normativa interna. Sin perjuicio de lo anterior, cada institución miembro del CEF deberá informar a la Secretaría la identidad y cargo del representante y de su respectivo suplente en cada grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, a efecto de

considerar su opinión o experiencia sobre los distintos temas a tratar.

La Secretaría luego de cada reunión, deberá enviar a los demás integrantes del grupo un acta que detalle, al menos, los asistentes a la reunión, el título de las presentaciones realizadas y los acuerdos adoptados.

A los integrantes de los grupos de trabajo les será aplicable la obligación de reserva establecida en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017.

Artículo 20.- Trabajos de Asesoría Específica

El CEF podrá designar a uno de sus miembros la contratación de especialistas, sean estos nacionales o extranjeros, para realizar tareas específicas de asesoría técnica en distintas materias de interés del CEF, dicha contratación deberá materializarse de acuerdo a las capacidades legales y presupuestarias de cada una de las instituciones miembros del Consejo. Los especialistas así contratados deberán observar las obligaciones de reserva y confidencialidad que resulten pertinentes.

Capítulo VII

Del Manejo de la Información

Artículo 21.- Requerimiento de Información

El CEF podrá solicitar cualquier información, incluso aquella clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá ser compartida con los miembros del CEF o de los grupos de trabajo que se constituyan por el Consejo.

Las instituciones del sector público a quienes el CEF formule un requerimiento de información serán responsables de la calidad, consistencia y veracidad de la información brindada.

Artículo 22.- Condiciones para el Intercambio de Información

El intercambio de información entre las instituciones miembros del CEF, así como entre el CEF y terceros deberá realizarse mediante sistemas de comunicación que resguarden adecuadamente la confidencialidad y seguridad de la información. En el caso de los grupos de trabajo ad-hoc, se podrá compartir únicamente información que esté

relacionada con la materia de análisis del grupo o estudio en cuestión. Este intercambio estará limitado a los representantes de las instituciones participantes del CEF y de la Secretaría en aquel grupo o estudio.

Artículo 23.- confidencialidad de la Información

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre los asuntos tratados en el CEF, en el CPT o en los grupos ad-hoc y de asesoría específica, sólo podrán utilizarla para los fines antes señalados debiendo guardar la debida confidencialidad y reserva. La divulgación de esta información que ocasione incertidumbre, desequilibrios o inestabilidad financiera, será sancionada de conformidad con lo señalado en el Código Penal.

Artículo 24.- Red de Comunicación Interna

El CEF podrá desarrollar e implementar una red interna de comunicación que permita que el intercambio y manejo de información entre sus miembros sea seguro, oportuno y eficaz.

**Capítulo VIII
Disposiciones Finales****Artículo 25.- Remuneraciones**

Los miembros CEF y el CPT no recibirán remuneración por su desempeño relacionado con esta actividad.

Artículo 26.- Duración como miembro del CEF y CPT

Los titulares de las instituciones miembros del CEF y CPT formarán parte de los mismos, mientras no renuncien a su cargo o su nombramiento sea revocado por la autoridad que corresponda.

Artículo 27.- Conflicto de Interés

Los miembros del CEF y CPT que tengan algún conflicto de interés en los temas a tratar en las sesiones, deben abstenerse de participar en la discusión y votación sobre dichos temas, lo cual deberá constar en las actas respectivas.

Cualquier miembro que tenga conocimiento de un conflicto de interés que involucre a otro miembro, podrá solicitar al Presidente del CEF o al Coordinador del CPT, que la persona en conflicto se abstenga de participar en la discusión y votación sobre dichos temas, haciéndolo constar en las actas respectivas.

Artículo 28.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CEF o el CPT, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 29.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales que correspondan.
3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Abogada Ethel Deras Enamorado

Presidenta del CEF

Comisionada Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

MBA Wilfredo Cerrato

Secretario del CEF

Presidente

Banco Central de Honduras (BCH)

Lic. Tomás Cálix Martínez

Integrante del CEF

Vice-ministro

Secretaría de Finanzas (SEFIN)

Lic. César Carranza

Integrante del CEF

Presidente Ejecutivo

Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE)

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros***CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1262 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GES No.991/09-11-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 25 de abril de 2018, la Licenciada Karla Sarahí Matute Cerrato, en su condición de Apoderada Legal de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado: "SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ENTE REGULADOR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE BANCO DEL PAÍS, S.A. Y SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE SU PACTO SOCIAL POR REFORMA DE SUS CLÁUSULAS. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS", tendente a hacer de conocimiento de este Ente Supervisor, el aumento de capital social con que cuenta actualmente de Tres Mil Doscientos Once Millones de Lempiras Exactos (L3,211,000,000.00), a Tres Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L3,376,859,720.00), equivalente a Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L165,859,720.00), pagados en efectivo por los accionistas; asimismo, derivado del incremento de capital social, solicitan autorización para efectuar reformas a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución e incorporar por adición el Artículo

12-A de los Estatutos Sociales, este último a fin de incluir los mecanismos y procedimientos para la separación o exclusión de un accionista de conformidad con lo señalado en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAÍS), se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, la solicitud atiende lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que señala que las modificaciones de la escritura de constitución y estatutos sociales derivadas de aumentos del capital social mediante aportes en efectivo de los socios, no requieren autorización de la Comisión, no obstante deben ser hechas del conocimiento de éste Ente Supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento. **CONSIDERANDO (3):** Que el aumento de capital social y la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, presentada por BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), fueron acordados en el Punto Séptimo del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 2018 según consta en Instrumento Público No. 196 del 2 de abril de 2018, autorizado por el Notario Julio César Melara Hernández. Asimismo, mediante Instrumento Público No. 631 de fecha 4 de septiembre de 2018, se efectuó rectificación del Instrumento Público contentivo del Acta antes referida, a fin de incorporar las observaciones emitidas por este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (4):** Que el análisis preliminar a la solicitud presentada por BANCO DEL PAÍS, S.A. (BANPAIS) realizado conjuntamente por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, determinó que para poder evaluar la petición, se requería la subsanación de la solicitud en referencia, derivado de lo cual, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-749/2018 de fecha 27

de agosto de 2018, procedió a notificar en forma electrónica dicha providencia, concediendo a la Entidad Bancaria peticionaria un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación del Proyecto de Reformas en varios aspectos. En atención de lo anterior, BANPAIS en fecha 11 de septiembre de 2018, presentó escrito titulado: "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO REALIZADO EN LA SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE BANCO DEL PAÍS, S.A. TRÁMITE.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- TRÁMITE". **CONSIDERANDO (5):** Que la revisión efectuada al escrito de respuesta al requerimiento de subsanación remitido por BANCO DEL PAÍS, S.A. (BANPAIS), derivado de la notificación electrónica SEGSE-NE-749/2018, determinó que dicha Institución efectuó parte de las observaciones efectuada por este Ente Supervisor. No obstante, en lo que respecta a la gradualidad del proceso de separación o exclusión del accionista, BANPAÍS manifiesta que este tema se hará del conocimiento de la Junta Directiva y será sometido a aprobación en la próxima Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria, cuya celebración está programada para los primeros meses del año 2019. Derivado de lo anterior, la Entidad Bancaria peticionaria deberá presentar la gradualidad del proceso de separación del accionista, una vez sea de conocimiento y aprobación de la Asamblea de Accionistas, acordándose a su vez las reformas que correspondan a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales, las cuales deben someterse a la autorización respectiva por parte de esta Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2018, BANCO DEL PAÍS, S.A. (BANPAIS) cuenta con Activos por L51,216,389,792.15, Pasivos por L46,327,412,294.20, Patrimonio por L4,888,977,497.95, Capital Autorizado por L3,211,000,000.00, Aportes Patrimoniales No Capitalizados L236,031,140.00, Primas sobre Acciones L115,334,590.21, Reservas de Capital L 20,839,402.38, Resultados de Ejercicios Anteriores por L463,964,341.77, Resultados del Ejercicio L 459,482,863.62, y Patrimonio Restringido No Distribuible por L382,325,159.97. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

Financieras, mediante Memorando SBOUC-ME-511/2018, señala entre otros aspectos, que de acuerdo con el examen practicado a BANCO DEL PAÍS, S.A. (BANPAIS) con cifras al 31 de diciembre de 2016, no existen ajustes pendientes que afecten la solvencia de la Institución. Por su parte, la Institución Bancaria reporta al 30 de septiembre de 2018, un Indicador de Adecuación de Capital (IAC) ajustado de 14.35%, mismo que resulta superior al requerido a BANPAÍS de 12.50%. En relación con el incremento de capital a realizarse mediante aportes en efectivo de los accionistas BANPAIS, el análisis realizado determinó que dicho Banco registra con cifras de Balance al 30 de septiembre de 2018, un monto de Doscientos Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Ciento Cuarenta Lempiras Exactos (L 236,031,140.00) correspondiente a Aportes Patrimoniales No Capitalizados, cantidad que resulta suficiente para efectuar el pago en efectivo del incremento de capital notificado a este Ente Supervisor por Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L165,859,720.00) quedando un remanente de Setenta Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Exactos (L70,171,420.00). Desde el punto de vista financiero el aumento de capital notificado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de BANPAÍS. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-381/2018, señaló que es del parecer que se tenga por conocido el aumento de capital por aportación en efectivo de los Accionistas de BANPAÍS y se autorice la reforma a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución. En relación a la modificación de la Escritura de Constitución de BANCO DEL PAÍS, S.A. derivadas de las reformas a la Ley del Sistema Financiero (Artículos 22 y 103, numeral 5), en vista que corresponda a la Gerencia de Estudios como órgano técnico opinar sobre los mecanismos creados para dar cumplimiento a dichas reformas de Ley, esa Dirección no emite opinión sobre el particular. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando GESGE-DT-156/2018 del 9 de noviembre de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros, tener por conocido el incremento de capital en efectivo acordado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) contenido en el Acta No. 31 de la sesión celebrada el 9 de marzo de 2018, por un monto de Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L 165,859,720.00) lo que permitirá a la Institución Bancaria, alcanzar un capital social de Tres Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L 3,376,859,720.00). Lo anterior, en virtud que según información de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras remitida mediante Memorando SBOUC-ME-511/2018, el Índice de Adecuación de Capital (IAC) ajustado de la Institución al 30 de septiembre de 2018 es de 14.35%, superior al 12.5% mínimo vigente requerido (IAC Diferenciado=12% más Cobertura de Conservación=0.5%), señalando además que a esa fecha no existen ajustes pendientes que afecten la solvencia de la institución, y por consiguiente al incremento de capital propuesto. Asimismo, el análisis técnico realizado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y en la información financiera remitida por la propia institución peticionaria a este Ente Supervisor, concluye que BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), registra en su balance general al 30 de septiembre de 2018, Aportes Patrimoniales No Capitalizados por Doscientos Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Ciento Cuarenta Lempiras Exactos (L 236,031,140.00) cantidad que resulta suficiente para efectuar el pago en efectivo del incremento de capital notificado a este Ente Supervisor por Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L 165,859,720.00) quedando un remante de Setenta Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Exactos (L 70,171,420.00), derivado de lo cual se concluye que desde el punto de vista financiero, la solicitud de mérito es procedente. Por su parte, el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión, mediante Memorando DALDL-DL-381/2018, señala que es del parecer que se

tenga por conocido el aumento de capital por aportación en efectivo de los accionistas de BANPAIS. Derivado de dicho aumento de capital, se recomienda a la Comisión autorizar a la Entidad Bancaria peticionaria la reforma a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución, de conformidad al dictamen de Legal antes referido. Asimismo, autorizar la reforma a sus estatutos sociales por la incorporación del Artículo 12-A, con el cual se daría cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero. No obstante, BANPAIS, deberá presentar para autorización de este Ente Supervisor nuevas reformas al Artículo 12-A de los estatutos sociales, en las cuales se deberá contemplar la gradualidad en el proceso de la separación o exclusión de un accionista que incurra en las causales establecidas en los Artículos de la Ley del Sistema Financiero antes referidos, una vez que estas nuevas reformas sean acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa institución bancaria programada para los primeros meses del año 2019; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de adopción de los acuerdos respectivos por parte de la Asamblea, a fin de dar cumplimiento en todo tiempo con lo señalado en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los dictámenes de la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, así como la información de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente tener por conocido el aumento de capital por aportes en efectivo de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) así como la reforma de la Cláusula Sexta de su Escritura de Constitución derivadas del precitado aumento de capital e incorporar por adición el Artículo 12-A de los Estatutos Sociales, a fin de incluir los mecanismos y procedimientos para la exclusión de un accionista de conformidad con lo señalado en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero, quedando pendiente una nueva reforma al Artículo 12-A de los Estatutos Sociales, incorporando la gradualidad en el proceso de la separación o exclusión de un accionista que

incurra en las causales establecidas en los Artículos de la Ley del Sistema Financiero antes referidos. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 113, 139, 169, 240 y 246 del Código de Comercio; **RESUELVE:** 1. Tener por conocido el incremento de capital en efectivo acordado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) contenido en el Acta No. 31 de la sesión celebrada el 9 de marzo de 2018, por un monto de Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L. 165,859,720.00), lo que permitirá a la Institución Bancaria, alcanzar un capital social de Tres Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Lempiras Exactos (L. 3,376,859,720.00). Lo anterior de conformidad a los aspectos técnicos y legales descritos en los Considerandos (7), (8), (9) y (10) de la presente Resolución. 2. Autorizar a BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) las reformas derivadas del incremento de capital en efectivo contenidas en la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución; así como, las originadas por la incorporación del Artículo 12-A de los Estatutos Sociales, este último con el fin de incluir mecanismos y procedimientos para la separación o exclusión de un accionista de conformidad con lo señalado en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los Considerandos (8), (9) y (10) de la presente Resolución. Por su parte, las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales autorizadas a BANPAIS, se encuentran contempladas en el Proyecto de Reformas adjunto y que forma parte de la presente Resolución. 3. BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) deberá presentar para autorización de este Ente Supervisor las reformas al Artículo 12-A de los Estatutos Sociales, que contemplen la gradualidad en el proceso de la separación o exclusión de un accionista que incurra en las causales establecidas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero, una vez que estos sean acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa institución Bancaria programada para los primeros meses

del año 2019; para lo cual, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de adopción de los acuerdos respectivos por parte de la Asamblea, a fin de dar cumplimiento en todo tiempo a lo señalado en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero. 4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS). Asimismo, el Banco deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para conocimiento. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

24 N. 2018.